



REPERTORIO N°13.936-2002
3-1588/12

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO NORTE S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de diciembre de dos mil dos, ante mí, **MARTIN VASQUEZ CORDERO**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos diez - dos mil dos** de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha tres de Diciembre del dos mil dos, protocolizado bajo el **número trece mil ochocientos ochenta y ocho / dos mil dos** el día cuatro de Diciembre del mismo año, comparece: José Manuel Larraín Ríos, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones cincuenta y seis mil seiscientos setenta y seis guión cuatro, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores doscientos veintidós, piso veinticuatro, ciudad y comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la Junta General

Extraordinaria de Accionistas de **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO NORTE S.A.**, celebrada con fecha veintidós de octubre de dos mil dos, y cuyo tenor es el siguiente: "**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO NORTE S.A.** En Santiago de Chile, a veintidós de octubre de dos mil dos, siendo las quince horas, en las oficinas sociales de Alcántara doscientos, oficina quinientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO NORTE S.A.**, en adelante la "Sociedad". En ausencia del titular, la junta fue presidida por don Karl Traub. Actuó como secretario el Gerente General don Antonino Castellucci. La Junta se celebró en presencia de don José Musalem Saffie, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago. **PRIMERO. ASISTENCIA.** Informó el Secretario que se encontraban presentes en la Junta todos los accionistas de la Sociedad, dueños de las **cuarenta y tres millones** acciones emitidas, de acuerdo al siguiente detalle: **Uno. Grupo Dragados S.A.**, representada por don Bernardo Díaz Porgüeres, por **dos millones quinientos ochenta mil** acciones, **Dos. Taurus Holdings Chile S.A.**, representada por don Sergio Inostroza Cáceres, por **dieciocho millones sesenta mil** acciones, **Tres. Hochtief Projektentwicklung GmbH, Sucursal en Chile**, representada por don Karl Traub, por **diecinueve millones trescientos cincuenta mil** acciones, **Cuatro. Hochtief Aktiengesellschaft Vorm. Gebr. Helfmann**, representada por don Karl Traub, por **un millón doscientos noventa mil** acciones, **Cinco. Empresa Constructora Belfi S.A.**, representado por don Enrique Elgueta Gálmez, por **ochocientos sesenta mil** acciones, y **Sels. Empresa Constructora Brotec S.A.**, representado por don Patricio Bröwne Covarrubias, por **ochocientos sesenta mil** acciones. **Total: Cuarenta y tres millones** acciones. **SEGUNDO. Hoja de asistencia y aprobación de poderes.** Los representantes de los accionistas presentes en la Junta firmaron la hoja de asistencia prevista en el artículo setenta y uno del Reglamento sobre Sociedades Anónimas. En ella se indica el número de acciones que el firmante posee, el número de acciones que representa y el nombre del representado, en su



MUSALEM


caso. A continuación, fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos sin observaciones, los poderes respectivos, acordándose dejar constancia que ellos cumplen con los requisitos señalados en el artículo sesenta y tres del Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **TERCERO. Constitución legal de la Junta.** El señor Presidente manifestó que se encontraban presentes o debidamente representadas **cuarenta y tres millones** acciones, cantidad que representa el cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad. Agregó que la presente Junta había sido convocada por acuerdo del Directorio adoptado en sesión celebrada con esta misma fecha en forma inmediatamente anterior. Indicó, asimismo, que se citó personalmente a todos los accionistas y existiendo seguridad de que concurrirían a la junta el cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, como efectivamente ocurrió, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, se omitieron las demás formalidades de citación establecidas en la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y los estatutos. Señaló que, de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en el artículo ciento cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas, solamente pueden participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Junta, situación en que se encuentran las acciones consideradas para los efectos de quórum. **CUARTO. OBJETO DE LA JUNTA.** El Presidente expresó que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas tenía por objeto someter a la consideración de los señores accionistas las siguientes materias: a) La renovación total del Directorio de la Sociedad; b) La modificación del Artículo Primero de los estatutos sociales, a objeto de establecer que la razón social de la Sociedad será "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", pudiendo también actuar, para fines de publicidad y propaganda, con el nombre de fantasía "Vespucio Norte Express."; c) La modificación del Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, a objeto de eliminar la referencia a que las sesiones extraordinarias de directorio serán convocadas en primera y segunda citación; d) La modificación del Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales, a objeto de adecuarlo al artículo

cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, modificado por la ley número diecinueve mil setecientos sesenta y nueve, y e) La modificación del Artículo Trigésimo Noveno de los estatutos sociales, a objeto de señalar expresamente que, en caso de producirse un conflicto, el demandante tendrá siempre la facultad de sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlo a la justicia ordinaria.

QUINTO. DESARROLLO DE LA JUNTA. a) **Renovación total del Directorio:** Tras un breve debate, se acordó, por la unanimidad de los accionistas, revocar a la totalidad de los actuales miembros del Directorio, designando en su reemplazo, como nuevos directores titulares y sus respectivos suplentes, a las siguientes personas: **Titulares:** Manuel García Buey, Antonio de la Llama Campillo, Bernward Kulle, Wilfred Rammler, Enrique Elgueta Gálmez. **Suplentes:** Jaime Álvarez López, Jesús Rodríguez Robles, Christoph Boeninger, Ivan Cadez, Patricio Browne Covarrubias. b) **Modificación del Artículo Primero de los estatutos sociales.** El Presidente propuso modificar el Artículo Primero de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto: "**Artículo Primero: Nombre.** Se constituye una sociedad anónima cerrada sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y dos, que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas, cuyo nombre o razón social será "**Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.**", pudiendo también actuar, para fines de publicidad y propaganda, con el nombre de fantasía "Vespucio Norte Express". La Junta aprobó, por unanimidad, el nuevo texto del Artículo Primero de los estatutos sociales. c) **Modificación del Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales.** El Presidente propuso modificar el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto: "**Artículo Décimo Quinto: Sesiones.** El Directorio sesionará con la frecuencia y en el lugar que el propio Directorio determine, debiendo sesionar a lo menos una vez al mes. Se entenderá que participan en dichas sesiones los directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de

MUSALEM



quien haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria." La Junta aprobó, por unanimidad, el nuevo texto del Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales. **d) Modificación del Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales.** El Presidente propuso modificar el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto: **"Artículo Vigésimo Cuarto: Juntas Extraordinarias.** Son materia de la Junta Extraordinaria: a) la disolución de la Sociedad; b) la transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad y la reforma de sus estatutos; c) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) la enajenación del cincuenta por ciento o más del pasivo de la Sociedad, o la enajenación de su activo en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, es decir, la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho, presumiéndose para estos efectos que constituyen una misma operación de enajenación aquéllas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; e) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y f) las demás materias que la Ley o los Estatutos dispongan que son de competencia de la Junta Extraordinaria o de la Junta de Accionistas, sin indicar la clase de Junta de Accionistas. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) precedentes sólo podrán acordarse en Junta de Accionistas celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Se deja constancia que, conforme a la sección

... punto siete punto tres de las Bases, la Sociedad deberá solicitar autorización expresa a la Dirección General de Obras Públicas para realizar los siguientes actos: a) modificar los estatutos de la Sociedad; b) transferir los derechos a que hace referencia el artículo treinta número cinco del Decreto Supremo Número novecientos cincuenta y seis de mil novecientos noventa y siete del Ministerio de Obras Públicas, o c) celebrar todo acto jurídico o contrato regulado por el artículo quince del Decreto Supremo Número novecientos de mil novecientos noventa y seis del Ministerio de Obras Públicas, en cuyo caso, además, se requerirá el consentimiento del Ministro de Obras Públicas para su autorización. Asimismo, conforme a la sección uno punto siete punto siete punto tres de las Bases, no podrá reducirse el capital de la Sociedad hasta el término de la Etapa de Construcción definida en dichas Bases. La Junta aprobó, por unanimidad, el nuevo texto del Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales. e) **Modificación del Artículo Trigésimo Noveno de los estatutos sociales.**

El Presidente propuso modificar el Artículo Trigésimo Noveno de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto: "**Artículo Trigésimo Noveno: Arbitraje.** Todas las desavenencias que puedan surgir entre los accionistas, entre uno de ellos y la Sociedad, sea durante su vigencia o su liquidación como consecuencia de los compromisos adquiridos en el presente documento, y cuya cuantía supere la suma de un millón de Dólares serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros nombrados conforme al Reglamento de la misma. El lenguaje a aplicar será el castellano y la sede del arbitraje será la ciudad de Santiago. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte y hacen constar además, que tanto Chile como España y Alemania son parte de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrita en Nueva York el diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Si la cuantía de la materia en disputa fuere inferior o igual a un millón de Dólares, el arbitraje se someterá al Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Chile, la que quedará especialmente facultada para designar el árbitro. En todos estos casos, la legislación de fondo aplicable para la solución del conflicto será la legislación chilena. Para los efectos de



esta cláusula las partes fijan domicilio convencional en la ciudad sede del arbitraje. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de producirse un conflicto, el demandante tendrá siempre la facultad de sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlo a la justicia ordinaria." La Junta aprobó, por unanimidad, el nuevo texto del Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales. **SÉPTIMO. Reducción a escritura pública y cumplimiento de los acuerdos**. La Junta acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados en ella una vez que el acta se encuentre firmada por todas las personas facultadas para este propósito, sin esperar su aprobación por otra posterior, y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el numeral uno punto siete punto siete punto dos letra a) de las Bases de Licitación. De conformidad a lo establecido en el referido numeral de las Bases de Licitación, los acuerdos adoptados en la presente Junta tendrán efecto una vez que se obtenga la autorización expresa de la Dirección General de Obras Públicas, o bien haya transcurrido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la recepción de la pertinente solicitud en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas conforme a lo establecidos por las Bases de Licitación. Este hecho deberá ser certificado por el Notario al momento de reducir a escritura pública en todo o parte la presente acta. Se acordó, asimismo, facultar a don Francisco Javier Vargas Tonkin y a don José Manuel Larraín Ríos para que, actuando cualquiera de ellos indistintamente y en forma individual, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Junta y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar sus acuerdos. Por último, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta o un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y recabar su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes. No habiendo otras materias en la convocatoria, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas. Hay

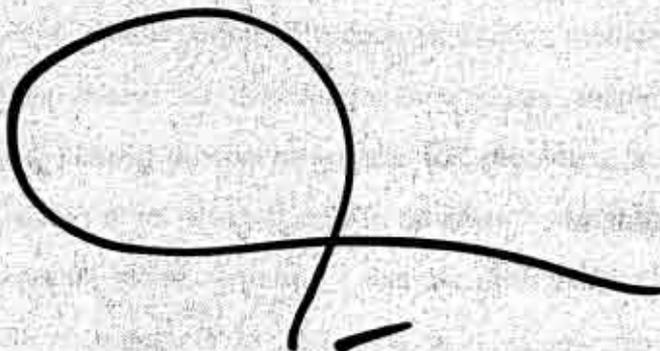
...nimas ilegibles. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A.**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta General Extraordinaria de Accionistas las personas que indica el acta. **TERCERO:** Que asistieron a la Junta accionistas que representaban la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, por lo que se omitieron los trámites estatutarios y legales de citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas. **CUARTO:** Que los poderes presentados fueron calificados y aprobados en la forma que da cuenta el acta. **QUINTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta General Extraordinaria de Accionistas fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes. **SEXTO:** El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Santiago, veintidós de octubre de dos mil dos. José Musalem Saffie. NOTARIO PUBLICO. Hay firma ilegible" En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe





José Manuel Larraín Ríos

C.N.I. 8.456676-4



Adicionado: "Ref.: Autoriza modificación de estatutos de la "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A." de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta setenta y ocho". Santiago, diecinueve de noviembre. **VISTOS:** - EL DFL MOP número ochocientos cincuenta de mil novecientos noventa y siete, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley



número quince mil ochocientos cuarenta, de mil novecientos sesenta y cuatro, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL número doscientos seis, de mil novecientos sesenta, Ley de Caminos. - EL D.S. MOP número novecientos de mil novecientos noventa y seis, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP número ciento sesenta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno, Ley de Concesiones de Obras Públicas. - El D.S. MOP número novecientos cincuenta y seis de mil novecientos noventa y siete, Reglamento de Concesiones, y en particular lo dispuesto en la letra b) del artículo cuarenta y cuatro y número cuatro, letra a) del artículo sesenta y cinco. - El D.S. MOP número cuatrocientos noventa y tres de fecha cinco de marzo de dos mil dos, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta setenta y ocho". La escritura pública de constitución de la "Sociedad Concesionaria Autopista Norte S.A." de fecha nueve de julio de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. - Cartas MOP cincuenta y uno dos mil dos y MOP cincuenta y cinco dos mil dos, de fechas veinticuatro y treinta y uno de octubre de dos mil dos, del Gerente General de la Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A., en la cual solicita se autorice la modificación de los estatutos de la sociedad concesionaria, de acuerdo a lo observado en el Ord. Número cero siete uno seis cuatro de treinta de septiembre de dos mil dos, de la Superintendencia de Valores y Seguros.- El Ord. Número cero siete uno seis cuatro de treinta de septiembre de dos mil dos, de la Superintendencia de Valores y Seguros, relativo a la solicitud de inscripción de la Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A. en el Registro de Valores y a las observaciones planteadas por ese organismo, las cuales deberán ser corregidas para acceder a la inscripción aludida.- La Resolución número quinientos veinte de mil novecientos noventa y seis, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución número cincuenta y cinco de mil novecientos noventa y dos. **CONSIDERANDO:** Que las observaciones planteadas por la Superintendencia de Valores y Seguros de los estatutos de la sociedad concesionaria relativas a la administración y otras materias específicas, implican una modificación de los mismo,

requiriéndose en consecuencia autorización de la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en la letra b) del artículo cuarenta y cuatro y número cuatro, letra a) del artículo sesenta y cinco, ambos del D.S. MOP número novecientos cincuenta y seis de mil novecientos noventa y siete. **RESUELVO:** DGOP número dos mil doscientos veintitrés /Exento/. **UNO. AUTORIZASE** la modificación de los estatutos de la "Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A.", conforme a los términos de su solicitud y de acuerdo a lo observado por la Superintendencia de Valores, mediante su Ord. Número cero siete uno seis cuatro, de treinta de septiembre de dos mil dos. Esta autorización no afecta la obligación de la sociedad concesionaria, en el sentido que deberá cumplir íntegra y cabalmente el contrato de concesión en la forma y condiciones establecidas en él. **DOS. ESTABLÉCESE** que una vez formalizada la modificación de estatutos, la sociedad concesionaria deberá entregar copia autorizada de la correspondiente escritura pública, de su inscripción en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial, cuando sea procedente, en la Oficina Partes de la Dirección General de Obras Públicas y en la Coordinación General de Concesiones. **TRES. COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A., Coordinación General de Concesiones, Coordinación de Administración de Contratos de Concesión, Fiscalía del MOP, Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que correspondan. **ANOTESE Y COMUNIQUESE.** Carlos Uribe Bascur. Director General de Obras Públicas. Hay firma ilegible. Hay timbre



#169252-v4

La presente copia es
testimonio fiel de su original

- 6 DIC 2002

JOSE MUSALEM SAFRE
NOTARIO PUBLICO